

## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD E INVESTIGACIÓN**

**3284**

*Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación, de 16 de abril de 2020, por la que se aprueban con carácter extraordinario las instrucciones complementarias, debido a la epidemia de COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos del segundo ciclo de educación infantil y de la educación primaria en las Illes Balears para el curso 2019-2020*

La situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 en todo el mundo ha obligado a los gobiernos a adoptar varias medidas para luchar contra los contagios y mitigar los efectos económicos y sociales que este fenómeno está produciendo.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece la interrupción de las actividades lectivas presenciales en los centros educativos como medida de contención sanitaria.

En las Illes Balears, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 13 de marzo, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19. En relación con las medidas relativas a la comunidad educativa (apartado II del anexo 1), se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Posteriormente, a raíz de la gravedad de la situación y de acuerdo con el artículo 116.1 de la Constitución, se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este Real Decreto se establecieron las medidas de contención en el ámbito educativo y de formación, la suspensión de la actividad lectiva presencial, así como el mantenimiento de las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y en línea, siempre que fuera posible.

El estado de alarma fue prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y posteriormente por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00.00 horas del día 26 de abril de 2020.

Por este motivo, dada la situación de excepcionalidad derivada de la epidemia de COVID-19, y para el período que queda todavía del curso 2019-2020, se hace necesario introducir una serie de cambios para evaluar el aprendizaje de los alumnos del segundo ciclo de educación infantil y de la educación primaria en las Illes Balears.

Ante estas circunstancias excepcionales se debe garantizar que no se vea perjudicado ningún alumno por este motivo con relación a las calificaciones y a la promoción del curso.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 20 que la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos de la educación primaria debe ser continua y global y debe tener en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

La exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, impulsa un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, que garantice la igualdad de oportunidades y haga efectiva la posibilidad de que cada alumno desarrolle al máximo sus potencialidades.

El Decreto 71/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículum de la educación infantil en las Illes Balears, regula en el artículo 12 la evaluación, y la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 2 de febrero de 2009, regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación infantil en las Illes Balears.

El Decreto 32/2014, de 14 de julio, por el que se establece el currículo de la educación primaria en las Illes Balears, regula en los artículos 15 y 16 la evaluación y la promoción de los alumnos en la etapa de la educación primaria, y la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 6 de marzo de 2015 regula la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación primaria en las Illes Balears.

La redacción de estas instrucciones es indispensable para la protección del interés general de la comunidad educativa y para el funcionamiento básico de los servicios educativos durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, regula, en el apartado 2 del artículo 36, la competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el despliegue legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por todo ello, y en virtud de lo que se establece en el artículo 36.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en la disposición final segunda del Decreto 32/2014, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

### Primero

Aprobar de manera extraordinaria las instrucciones complementarias, debido a la epidemia de COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos del segundo ciclo de educación infantil y de la educación primaria en las Illes Balears para el curso 2019-2020, establecidas en el anexo de esta Resolución.

### Segundo

Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 16 de abril de 2020

**El consejero de Educación, Universidad e Investigación**

Martí X. March Cerdà

## ANEXO

### **Instrucciones complementarias, debido a la epidemia de COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos del segundo ciclo de educación infantil y de la educación primaria en las Illes Balears para el curso 2019-2020**

#### **1. Objeto y ámbito de aplicación**

1.1. Estas instrucciones tienen por objeto complementar la regulación, para el curso 2019-2020, de la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos del segundo ciclo de la educación infantil, que se recoge en la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 2 de febrero de 2009 sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación infantil en las Illes Balears, y de los alumnos de la educación primaria, de acuerdo con lo que dispone la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 6 de marzo de 2015 sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación primaria en las Illes Balears.

1.2. Estas instrucciones se deben aplicar en todos los centros docentes públicos y privados situados en el ámbito territorial de las Illes Balears que imparten las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la educación infantil y a la educación primaria.

#### **2. Calendario escolar**

Se mantiene el calendario escolar en lo referente a los días lectivos para todos los niveles

#### **3. Principios generales**

Estas instrucciones se elaboran de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. La finalidad de la educación primaria es garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos.

3.2. La situación de excepcionalidad que sufren los alumnos no les tiene que perjudicar, *per se*, en sus calificaciones.

3.3. El derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico de los alumnos no se debe ver afectado negativamente.

3.4. Las decisiones deben tomarse en el marco de autonomía pedagógica del centro.



#### 4. Criterios generales extraordinarios de la evaluación

4.1. Se deben adaptar las programaciones docentes para el período que queda del curso 2019-20 atendiendo a las dificultades para mantener la secuencia de contenidos para cada curso derivadas de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. En este sentido, se debe:

- a) Reforzar los aspectos que se consideren esenciales de los currículos, es decir, los objetivos, competencias, contenidos y estándares de aprendizaje evaluables.
- b) Revisar y adaptar los criterios de evaluación y de calificación, que deben tener el grado de flexibilidad suficiente como para adaptarse a cada caso, así como la metodología empleada.

4.2 En este sentido, los maestros deben adecuar las programaciones de aula a las limitaciones personales i/o familiares, formativas tecnológicas y emocionales con las que se haya encontrado cada alumno, para hacer posible una verdadera evaluación personalizada.

4.3 Los equipos directivos deben supervisar y coordinar las tareas que se proponen a los alumnos, de tal manera que permitan una evaluación equitativa y que se puede llegar a todos los alumnos.

4.4. En la memoria de final de curso se especificarán los aspectos del currículo no trabajados, que se deberán tener presentes al planificar el curso 2020-2021.

4.5. Se deben seleccionar los aspectos esenciales y desarrollar las tareas que se puedan realizar de forma autónoma. Estas tareas se deben valorar respetando el principio de equidad, adecuando estas al ritmo de cada niño y a la situación en que se pueda encontrar. El desarrollo de una formación integral debe tener en cuenta procesos de autorregulación y adaptación al contexto, atendiendo al desarrollo emocional de cada niño

4.6. El equipo docente que atiende a los alumnos con necesidades educativas especiales realizará las modificaciones adecuadas de las adaptaciones curriculares significativas, contando con el asesoramiento del orientador del centro o del equipo de apoyo, priorizando la coordinación y el asesoramiento de los servicios educativos con las familias.

Del mismo modo, se modificarán y adecuarán las adaptaciones curriculares y de acceso de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, potenciando la coordinación y el asesoramiento de los servicios educativos con las familias, atendiendo a las dificultades actuales y priorizando aspectos esenciales y competenciales del currículo, adaptados al ritmo y nivel de cada alumno, así como su evaluación.

4.7 Estas modificaciones deben prever un período al inicio del curso 2020-2021, y/o acciones concretas durante todo el curso, para reforzar, consolidar o desarrollar los aspectos esenciales del currículo que se hayan visto afectados por la suspensión de las actividades lectivas presenciales y que se consideren aprendizajes previos imprescindibles para poder continuar con la planificación curricular del curso con garantías de éxito.

4.8 Los centros de educación primaria se coordinarán con los centros de educación secundaria adscritos para informar de las modificaciones de las programaciones del sexto curso y de las circunstancias que consideren que han afectado a los alumnos durante el período de suspensión de las actividades lectivas presenciales. Esta información constará en los informes de traspaso.

#### 5. Criterios específicos de la evaluación final

5.1. La evaluación final debe llevarse a cabo a partir de las evidencias de aprendizaje que los maestros hayan recogido de sus alumnos antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales, es decir, de la primera y segunda evaluación, y del trabajo realizado en casa durante el tiempo de suspensión de las actividades lectivas presenciales.

5.2. La calificación de las áreas en la evaluación final no podrá ser inferior a la calificación que tenía el alumno antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. Para valorar el progreso de los alumnos, en la evaluación se deben tener en cuenta evidencias adaptadas a la situación actual.

5.3. Las actividades, tareas y trabajos realizados a partir del inicio de la suspensión de las actividades lectivas presenciales se considerarán exclusivamente para mejorar la calificación que tenía el alumno antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. Hay que valorar la situación de cada niño, por lo tanto, se deben realizar valoraciones personalizadas para evitar discriminaciones debido a situaciones desfavorables. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la situación de especial dificultad del entorno familiar para poder responder a las tareas encargadas.

#### 6. Promoción y repetición

6.1. Las condiciones de promoción de los alumnos son las establecidas en la normativa vigente.



6.2. Dadas las circunstancias actuales, los centros deben revisar y adaptar los criterios generales de promoción y los mecanismos de decisión en las sesiones de evaluación que recoge la concreción curricular del centro.

6.3. Con referencia a la promoción, el equipo docente adoptará de manera colegiada las decisiones que resulten más favorables para los alumnos, sin que la suspensión de las actividades lectivas presenciales incida negativamente. Estas decisiones deben tomarse por consenso y, en caso contrario, deben tenerse en cuenta los mecanismos establecidos a tal efecto en la concreción curricular del centro.

6.4. El Decreto 32/2014, del currículo de la educación primaria, establece en el artículo 16.3 que la repetición de curso se considera una medida excepcional, por lo que sólo se debe adoptar cuando, de manera justificada y objetiva, se pueda demostrar que es la más beneficiosa para el alumno de entre todas las alternativas que se puedan plantear. Por lo tanto, en la situación actual, la repetición de curso sólo puede ser de aplicación de forma muy restringida teniendo en cuenta lo que se establece en el punto 5 de estas instrucciones.

6.5. En los casos excepcionales a los que hace referencia el punto anterior, cuando el equipo docente haya propuesto en la segunda evaluación la permanencia en el mismo curso como la medida más beneficiosa para el alumno, y se ratifique la decisión a partir de las circunstancias actuales, el tutor tendrá que informar, durante el tercer trimestre, a las familias de todas las medidas de apoyo educativo tomadas y de la justificación de la decisión de repetición de curso.

Además, en la evaluación final el equipo docente deberá elaborar el Plan específico de refuerzo y apoyo para los alumnos que no hayan superado los objetivos y las competencias y deban permanecer un año más en el mismo curso, teniendo en cuenta la situación extraordinaria del momento actual.

6.6. Los equipos de orientación, juntamente con los tutores, planificarán el refuerzo necesario para el próximo curso para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

## **7. Sesiones de evaluación**

7.1. Todas las sesiones de evaluación se llevarán a cabo en las fechas previamente establecidas. Si, llegado el momento, todavía no se permiten las actividades presenciales, se harán por medios telemáticos.

7.2. En la evaluación final debe hacerse una relación de los alumnos que han tenido dificultades de tipo material, carencia de apoyo familiar o de cualquier otra clase para seguir las actividades lectivas no presenciales y de las medidas tomadas en cada caso. La relación de estos alumnos se hará constar en el acta de la evaluación final. Además, se elaborará para cada uno de estos alumnos un documento con recomendaciones y propuestas de actividades, para trabajar durante las vacaciones de verano que se entregará a las familias a final de curso.

## **8. Actas de evaluación**

Una vez cerradas las actas de evaluación, y si todavía no se permite la presencia en los centros, se procederá a la revisión y visto bueno de los docentes mediante el programa de gestión GestIB. En este caso, los docentes firmarán las actas con posterioridad.

## **9. Información a los alumnos y a las familias**

9.1. Los equipos directivos informarán a los alumnos y a las familias del contenido de estas instrucciones. Además, antes del día 30 de abril, se llevará a cabo una sesión extraordinaria del Consejo Escolar del centro por medios telemáticos para informar a sus miembros de estas cuestiones.

9.2. La información sobre los resultados de la evaluación se hará llegar a las familias en la forma que decida el centro, siempre que se garantice la autenticidad de la información, su recepción y la no manipulación. Se debe utilizar el GestIB siempre que sea posible. En cualquier caso, deberá quedar constancia, por los medios habituales o telemáticos, de que las familias han recibido esta información. En el supuesto de que se comuniquen los resultados de la evaluación por correo electrónico, se debe emplear el correo corporativo del centro ([@educaib.eu](mailto:@educaib.eu)) con objeto de garantizar la protección de datos personales.

## **10. Reclamaciones**

Los padres o tutores, pueden presentar reclamaciones por escrito contra las calificaciones obtenidas o contra las decisiones de repetición de curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 121/2010. En el supuesto de que sea necesario, el centro podrá aceptar otros sistemas de recepción de reclamaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada alumno o familia, siempre que quede constancia de todo el proceso.

Se establecerán los canales de comunicación entre familias y los centros para garantizar la atención a todas las reclamaciones, dudas o aclaraciones respecto de la evaluación final.





## 11. Libros de texto

Atendiendo a la situación excepcional derivada de la epidemia de COVID-19 y a las dificultades económicas que previsiblemente experimentarán muchas familias, se deben evitar cambios en los libros de texto para el curso 2020-2021.



## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD E INVESTIGACIÓN**

**3295** *Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 16 de abril de 2020 por la que se aprueban con carácter extraordinario las instrucciones complementarias, debido a la epidemia de COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears para el curso 2019-2020*

La situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 en todo el mundo ha obligado a los gobiernos a adoptar varias medidas para luchar contra los contagios y mitigar los efectos económicos y sociales que este fenómeno está produciendo.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece la interrupción de las actividades lectivas presenciales en los centros educativos como medida de contención sanitaria.

En las Illes Balears, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 13 de marzo, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19. En relación con las medidas relativas a la comunidad educativa (apartado II del anexo 1), se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Posteriormente, a raíz de la gravedad de la situación y de acuerdo con el artículo 116.1 de la Constitución, se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este Real Decreto se establecieron las medidas de contención en el ámbito educativo y de formación, la suspensión de la actividad lectiva presencial, así como el mantenimiento de las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y en línea, siempre que sea posible.

El estado de alarma fue prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y, posteriormente, por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00.00 horas del día 26 de abril de 2020.

Por este motivo, dada la situación de excepcionalidad derivada de la epidemia de COVID-19, y para el período que queda todavía del curso 2019-2020, se hace necesario introducir una serie de cambios para evaluar el aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.

Ante estas circunstancias excepcionales se debe garantizar que no se vea perjudicado ningún alumno por este motivo en relación a la promoción, a la titulación y al expediente académico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 28 que la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria es continua, formativa e integradora y debe tener en cuenta su progreso en el conjunto de las materias.

La exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, impulsa un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, que garantice la igualdad de oportunidades y haga efectiva la posibilidad de que cada alumno desarrolle al máximo sus potencialidades.

El Decreto 34/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears, regula en los artículos 17 y 18 la evaluación y la promoción de los alumnos en la etapa de la educación secundaria obligatoria.

Actualmente, está vigente la Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 13 de noviembre de 2019 por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears para el curso 2019-2020.

La redacción de estas instrucciones es indispensable para la protección del interés general de la comunidad educativa y para el funcionamiento básico de los servicios educativos durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, regula, en el apartado 2 del artículo 36, la competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por todo ello, y en virtud de lo que se establece en el artículo 36.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en la disposición final primera del Decreto 34/2015, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

### Primero

Aprobar de manera extraordinaria las instrucciones complementarias, debido a la epidemia de COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears para el curso 2019-2020, establecidas en el anexo de esta Resolución.

### Segundo

Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 16 de abril de 2020

**El consejero de Educación, Universidad e Investigación**

Martí X. March Cerdà

## ANEXO

### **Instrucciones complementarias, debido a la epidemia de COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears para el curso 2019-2020**

#### **1. Objeto y ámbito de aplicación**

1.1. Estas instrucciones tienen por objeto complementar la regulación, para el curso 2019-2020, de la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 34/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears.

1.2. Estas instrucciones deben aplicarse en todos los centros docentes públicos y privados situados en el ámbito territorial de las Illes Balears que imparten las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria.

#### **2. Normativa de referencia**

Son de aplicación las instrucciones de evaluación que figuran en la Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 13 de noviembre de 2019 por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears para el curso 2019-2020 (BOIB núm. 156, de 16 de noviembre). Las presentes instrucciones son un complemento de las anteriores, pero en caso de conflicto prevalecen estas últimas.

#### **3. Calendario escolar**

Se mantiene el calendario escolar en lo referente a los días lectivos para todos los niveles.

#### **4. Criterios generales extraordinarios de la evaluación**

4.1. Deben modificarse las programaciones docentes para el período que queda del curso 2019-2020 atendiendo a las dificultades para mantener la secuencia de contenidos de cada curso derivadas de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. En este sentido, se debe:

- a) Priorizar los aspectos que los departamentos didácticos consideren esenciales de los currículos, es decir, los objetivos, competencias, contenidos y estándares de aprendizaje evaluables.
- b) Revisar y adaptar los criterios de evaluación y de calificación, que deben tener el grado de flexibilidad suficiente como para adaptarse a cada caso, así como la metodología empleada. También los criterios de calificación de la evaluación extraordinaria.



Así mismo, los profesores responsables de las materias deben adecuar las programaciones de aula a las limitaciones personales y/o familiares, formativas y tecnológicas con las que se haya encontrado cada alumno, para posibilitar una evaluación formativa personalizada.

Los departamentos didácticos, con la supervisión de los equipos directivos, deberán coordinar las tareas que se proponen a los alumnos, de tal manera que facilite una evaluación equitativa y que se pueda llegar a todos los alumnos.

4.2. Los profesores que atienden alumnos con necesidades educativas especiales realizarán las modificaciones adecuadas de las adaptaciones curriculares significativas, contando con el asesoramiento del departamento de orientación. Se debe priorizar la coordinación y el asesoramiento de los servicios de orientación con las familias.

4.3. Del mismo modo, los profesores de cada ámbito o materia tendrán que modificar y adecuar las adaptaciones curriculares y de acceso de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, atendiendo a las dificultades actuales y priorizando aspectos esenciales y competenciales del currículo, adaptados al ritmo y nivel de cada alumno, así como su evaluación.

4.4. Estas modificaciones deben prever un período al inicio del curso 2020-2021 y/o acciones concretas durante todo el curso, para reforzar, consolidar o desarrollar los aspectos del currículo que se hayan visto afectados por la suspensión de las actividades lectivas presenciales y que se consideren aprendizajes previos imprescindibles para poder continuar con la planificación curricular del curso con garantías de éxito.

4.5. Las modificaciones de las programaciones docentes que acuerden los departamentos se recogerán en una acta de reunión de departamento y en la memoria anual del centro. Los departamentos tendrán en cuenta estas modificaciones en el planteamiento de las programaciones didácticas del curso 2020-2021, para que los profesores responsables de las materias y/o ámbitos puedan planificar el refuerzo y consolidación de los aspectos del currículo que se hayan visto afectados por la suspensión de las actividades lectivas presenciales.

4.6. Los centros que imparten educación secundaria se coordinarán con los centros de educación primaria adscritos para conocer las modificaciones de las programaciones del sexto curso para poder hacer las previsiones curriculares adecuadas para el primer curso de ESO del curso 2020-2021.

4.7. Los centros que imparten educación secundaria obligatoria se coordinarán con los centros adscritos de bachillerato para informar de las modificaciones de las programaciones del cuarto curso de ESO y de las circunstancias que consideren que han afectado a los alumnos durante el período de suspensión de las actividades lectivas presenciales .

## **5. Criterios específicos de la evaluación final ordinaria**

5.1. La evaluación final ordinaria la deben realizar los profesores del equipo educativo a partir de las evidencias de aprendizaje que habían recogido de sus alumnos antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. Esta información debe basarse en los datos de la primera y la segunda evaluación.

5.2. La calificación de las materias y/o ámbitos en la evaluación final ordinaria no podrá ser inferior a la calificación que tendría el alumno teniendo en cuenta las evidencias de aprendizaje disponibles antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales.

5.3. Las valoraciones de las actividades, trabajos y/o resultados de pruebas realizados a partir del inicio de la suspensión de las actividades lectivas presenciales se considerarán exclusivamente para aumentar la calificación que tenía el alumno antes de la suspensión y proporcionar evidencias del grado de desarrollo de las competencias clave. Los alumnos podrán recuperar las calificaciones negativas, sean del curso actual o sean de cursos anteriores, y aumentar las calificaciones positivas que tenían antes de la suspensión. Cada centro debe establecer los procedimientos y criterios y adaptarlos a cada situación. Los profesores velarán por la realización y seguimiento de estas tareas, actividades o pruebas de recuperación.

5.4. La recuperación de las materias pendientes de cursos anteriores se podrá hacer mediante trabajos, actividades y/o pruebas presenciales o a distancia, según la evolución del estado de alarma.

## **6. Criterios específicos de la evaluación final extraordinaria**

6.1. En la evaluación final extraordinaria los alumnos serán evaluados teniendo en consideración sólo los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y estándares evaluables y el grado de logro de las competencias clave trabajados antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales.

6.2. Para facilitar a los alumnos la recuperación de las materias en las cuales han obtenido una evaluación negativa en la evaluación final ordinaria del mes de junio, se elaborará un plan de refuerzo individualizado que debe tener en cuenta las circunstancias de cada alumno durante el período de suspensión de las actividades presenciales.



6.3. Se mantiene el calendario de las pruebas presenciales del mes de septiembre. Las actividades, trabajos y/o pruebas realizadas a partir del inicio del período de suspensión de las actividades lectivas presenciales sólo se podrán usar para aumentar la calificación final extraordinaria.

#### **7. Promoción y titulación**

7.1. Los criterios de promoción y de titulación son los recogidos en los puntos del 10 hasta el 16 de las instrucciones publicadas en el BOIB núm. 156, de 16 de noviembre de 2019, que deberán adecuarse a los cambios que eventualmente determine el Gobierno del Estado en la normativa básica.

7.2. Los equipos docentes adoptarán de manera coordinada las decisiones que resulten más favorables para los alumnos en cuanto a promoción y titulación.

#### **8. Sesiones de evaluación**

8.1. Todas las sesiones de evaluación se realizarán en las fechas previamente establecidas. Si, llegado el momento todavía no se permiten las actividades presenciales, se harán por medios telemáticos.

8.2. En la evaluación final ordinaria debe hacerse una relación de los alumnos que han sufrido una situación de especial dificultad durante la suspensión de la actividad presencial para seguir las actividades lectivas no presenciales. La relación de estos alumnos se hará constar en el acta de la evaluación final.

Además, se elaborará para cada uno de estos alumnos un documento con recomendaciones y propuestas de actividades, para trabajar durante las vacaciones de verano que se entregará a las familias a final de curso.

8.3. Las decisiones de derivación de un alumno al Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento (PMAR), o a la Formación Profesional Básica (FPB) se adoptarán atendiendo a la evolución y al progreso del alumno hasta el inicio del período de suspensión de las actividades lectivas presenciales.

#### **9. Actas de evaluación**

Una vez cerradas las actas de evaluación, y si todavía no se permite la presencia en los centros, se procederá a la revisión y visto bueno de los profesores mediante el programa de gestión GestIB. En este caso, los profesores firmarán las actas con posterioridad.

#### **10. Información a los alumnos y a las familias**

10.1. Los equipos directivos informarán a los alumnos y a las familias de los cambios derivados del punto 4 de estas instrucciones. Además, antes del día 30 de abril se llevará a cabo una sesión extraordinaria del Consejo Escolar del centro por medios telemáticos para informar de estas cuestiones.

10.2. La información sobre los resultados de la evaluación se hará llegar a las familias en la forma que decida el centro, siempre que se garantice la autenticidad de la información, su recepción y la no manipulación. Se debe utilizar el GestIB siempre que sea posible. En cualquier caso, deberá quedar constancia, por los medios habituales o telemáticos, de que las familias han recibido esta información.

En caso de que se comuniquen los resultados de la evaluación por correo electrónico, se debe emplear el correo corporativo del centro (@educaib.eu) a fin de garantizar la protección de datos personales.

#### **11. Reclamaciones**

Los alumnos, o sus padres o tutores, pueden presentar reclamaciones contra las calificaciones obtenidas, de acuerdo con la normativa vigente. En el supuesto de que sea necesario, el centro podrá aceptar otros sistemas de recepción de reclamaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada alumno o familia, siempre que quede constancia de todo el proceso. Se establecerán los canales de comunicación entre familias y los centros para garantizar la atención a todas las reclamaciones, dudas o aclaraciones respecto de la evaluación final.

#### **12. Libros de texto**

Atendiendo a la situación excepcional derivada de la epidemia de COVID-19 y a las dificultades económicas que previsiblemente experimentarán muchas familias, deben evitarse cambios en los libros de texto para el curso 2020-2021.



## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD E INVESTIGACIÓN**

**3285**

*Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 16 de abril de 2020 por la que se aprueban con carácter extraordinario las instrucciones complementarias, debido a la epidemia de COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos del bachillerato en las Illes Balears y de los alumnos del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Illes Balears (IEDIB) para el curso 2019-2020*

La situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 en todo el mundo ha obligado a los gobiernos a adoptar varias medidas para luchar contra los contagios y mitigar los efectos económicos y sociales que este fenómeno está produciendo.

El Real Decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece la interrupción de las actividades lectivas presenciales en los centros educativos como medida de contención sanitaria.

En las Illes Balears, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 13 de marzo, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19. En relación con las medidas relativas a la comunidad educativa (apartado II del anexo 1), se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Posteriormente, a raíz de la gravedad de la situación y de acuerdo con el artículo 116.1 de la Constitución, se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este Real Decreto se establecieron las medidas de contención en el ámbito educativo y de formación, la suspensión de la actividad lectiva presencial, así como el mantenimiento de las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y en línea, siempre que sea posible.

El estado de alarma fue prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y, posteriormente, por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00.00 horas del día 26 de abril de 2020.

Por este motivo, dada la situación de excepcionalidad derivada de la epidemia de COVID-19, y para el período que queda todavía del curso 2019-2020, se hace necesario introducir una serie de cambios para evaluar el aprendizaje del bachillerato.

Ante estas circunstancias excepcionales se debe garantizar que no se vea perjudicado ningún alumno por este motivo en relación a la promoción, a la titulación y al expediente académico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 36 que la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos del bachillerato es continua, y diferenciada según las diversas materias.

La exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, impulsa un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, que garantice la igualdad de oportunidades y haga efectiva la posibilidad de que cada alumno desarrolle al máximo sus potencialidades.

El Decreto 35/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo del bachillerato en las Illes Balears, regula en los artículos 17, 18 y 19 la promoción, evaluación y obtención del título de bachiller.

La evaluación de los alumnos del bachillerato viene regulada actualmente en la Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 13 de noviembre de 2019 por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos del bachillerato en las Illes Balears para el curso 2019-2020 (BOIB núm. 157, de 19 de noviembre).

En cuanto a los alumnos del IEDIB, la evaluación se regula en la Resolución del consejero de Educación y Universidad de 2 de abril de 2019 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización, el funcionamiento y la evaluación, así como otros aspectos, del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Illes Balears (IEDIB).

La redacción de estas instrucciones es indispensable para la protección del interés general de la comunidad educativa y para el funcionamiento básico de los servicios educativos durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, regula, en el apartado 2 del artículo 36, la competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por todo ello, y en virtud de lo que se establece en el artículo 36.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en la disposición final primera del Decreto 35/2015, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

### Primero

Aprobar de manera extraordinaria las instrucciones complementarias, debido a la epidemia de COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos del bachillerato en las Illes Balears y de los alumnos del IEDIB para el curso 2019-2020, establecidas en el anexo de esta Resolución.

### Segundo

Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 16 de abril de 2020

**El consejero de Educación, Universidad e Investigación**  
Martí X. March Cerdà

## ANEXO

### **Instrucciones complementarias, debido a la epidemia de COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos del bachillerato en las Illes Balears y de los alumnos del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Illes Balears (IEDIB) para el curso 2019-2020**

#### **1. Objeto y ámbito de aplicación**

1.1. Estas instrucciones tienen por objeto complementar la regulación, para el curso 2019-2020, de la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos del bachillerato, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 35/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo del bachillerato en las Illes Balears.

1.2. Estas instrucciones se deben aplicar en todos los centros docentes públicos y privados situados en el ámbito territorial de las Illes Balears que imparten las enseñanzas correspondientes al bachillerato, excepto el Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Illes Balears (IEDIB), que continúa con su regulación propia con la modificación establecida en el punto 13 de estas instrucciones.

#### **2. Normativa de referencia**

Son de aplicación las instrucciones de evaluación que figuran en la Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 13 de noviembre de 2019 por la cual se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos del bachillerato en las Illes Balears para el curso 2019-2020 (BOIB núm. 157, de 19 de noviembre). Las presentes instrucciones son un complemento de las anteriores, pero en caso de conflicto prevalecen estas últimas.

#### **3. Ampliación del calendario escolar**

Se mantiene el calendario escolar de primero de bachillerato y se modifica el de segundo de bachillerato. Los alumnos de segundo de bachillerato finalizarán las actividades lectivas el 19 de junio de 2020.

#### **4. Criterios generales extraordinarios de la evaluación**

4.1 Deben modificarse las programaciones docentes para el período que queda del curso 2019-2020 atendiendo a las dificultades para mantener la secuencia de contenidos de cada curso derivadas de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. En este sentido, se debe:

- a) Priorizar los aspectos que los departamentos didácticos consideren esenciales de los currículos, es decir, los objetivos, competencias, contenidos y estándares de aprendizaje evaluables.



b) Revisar y adaptar los criterios de evaluación y de calificación, que deben tener el grado de flexibilidad suficiente como para adaptarse a cada caso, así como la metodología empleada. También los criterios de calificación de la evaluación extraordinaria.

Así mismo, los profesores responsables de las materias deben adecuar las programaciones de aula a las limitaciones personales y/o familiares, formativas y tecnológicas con las que se haya encontrado cada alumno, para posibilitar una evaluación formativa personalizada.

Los departamentos didácticos, con la supervisión de los equipos directivos, deberán coordinar las tareas que se proponen a los alumnos, de tal manera que facilite una evaluación equitativa y que se pueda llegar a todos los alumnos.

4.2. Estas modificaciones deben prever un período al inicio del curso 2020-2021 y/o acciones concretas durante todo el curso, para reforzar, consolidar o desarrollar los aspectos del currículo que se hayan visto afectados por la suspensión de las actividades lectivas presenciales y que se consideren aprendizajes previos imprescindibles para poder continuar con la planificación curricular del curso con garantías de éxito.

4.3. Las modificaciones de las programaciones docentes que acuerden los departamentos se recogerán en una acta de reunión de departamento y en la memoria anual del centro. Los departamentos tendrán en cuenta estas modificaciones en el planteamiento de las programaciones docentes de las materias de segundo de bachillerato del curso 2020-2021, para que los profesores responsables de las materias de este nivel puedan planificar el refuerzo y consolidación de los aspectos del currículo que se hayan visto afectados por la suspensión de las actividades lectivas presenciales.

4.4. Los centros que imparten estudios de bachillerato se coordinarán con los centros adscritos que imparten educación secundaria obligatoria (ESO) para conocer las modificaciones de las programaciones de cuarto de ESO para poder hacer las previsiones curriculares adecuadas para primero de bachillerato del curso 2020-2021.

#### **5. Criterios específicos de la evaluación final ordinaria**

5.1. La evaluación final ordinaria la deben realizar los profesores del equipo docente a partir de las evidencias de aprendizaje que hayan recogido de sus alumnos antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. Esta información se basará en los datos de las evaluaciones primera y segunda.

5.2. La calificación de las materias en la evaluación final ordinaria no podrá ser inferior a la calificación que tendría el alumno teniendo en cuenta las evidencias de aprendizaje disponibles antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales.

5.3. Las valoraciones de las actividades, trabajos y/o resultados de pruebas realizados a partir del inicio de la suspensión de las actividades lectivas presenciales se considerarán exclusivamente para aumentar la calificación que tenía el alumno antes de la suspensión y proporcionar evidencias del grado de desarrollo de las competencias clave. Los alumnos podrán recuperar las calificaciones negativas, sean del curso actual o sean de cursos anteriores, y aumentar las calificaciones positivas que tenían antes de la suspensión. Cada centro debe establecer los procedimientos y criterios y adaptarlos a cada situación. Los profesores velarán por la realización y seguimiento de estas tareas, actividades o pruebas de recuperación.

5.4. La recuperación de las materias pendientes de cursos anteriores se podrá hacer mediante trabajos, actividades y/o pruebas presenciales o a distancia, según la evolución del estado de alarma.

#### **6. Criterios específicos de la evaluación final extraordinaria**

6.1. En la evaluación final extraordinaria los alumnos serán evaluados teniendo en consideración sólo los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y estándares evaluables y el grado de logro de las competencias clave trabajados antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales.

6.2. Las actividades, trabajos y/o pruebas realizados a partir del inicio del período de suspensión de las actividades lectivas presenciales sólo se podrán usar para aumentar la calificación final extraordinaria.

6.3. Para facilitar a los alumnos la recuperación de las materias en las cuales han obtenido una evaluación negativa en la evaluación final ordinaria del mes de junio, se debe elaborar un plan de refuerzo individualizado que debe tener en cuenta las circunstancias de cada alumno durante el período de suspensión de las actividades presenciales.

6.4. Los centros deben organizar las pruebas extraordinarias de evaluación los días 1 y 2 de septiembre para los alumnos de segundo de bachillerato y hasta el 3 de septiembre para los alumnos de primero de bachillerato.



## 7. Promoción y titulación

7.1. Los criterios de promoción y de titulación son los recogidos en los puntos 9 y 10 de las instrucciones publicadas en el BOIB núm. 157, de 19 de noviembre de 2019, que deberán adecuarse a los cambios que eventualmente determine el Gobierno del Estado en la normativa básica.

7.2. En referencia a la promoción y/o titulación, los equipos docentes adoptarán de manera coordinada las decisiones que resulten más favorables para los alumnos.

## 8. Sesiones de evaluación

8.1. Las sesiones de evaluación de primero de bachillerato se llevarán a cabo en las fechas previamente establecidas. Las sesiones de evaluación de segundo de bachillerato se llevarán a cabo con la suficiente antelación para poder cerrar las actas de acuerdo con las fechas establecidas en el punto 9. Si, llegado el momento, todavía no se permiten las actividades presenciales, se harán por medios telemáticos.

8.2. En la evaluación final ordinaria debe hacerse una relación de los alumnos que han sufrido una situación de especial dificultad durante la suspensión de la actividad presencial para seguir las actividades lectivas no presenciales. La relación de estos alumnos se hará constar en el acta de la evaluación final ordinaria.

Además, se elaborará para cada uno de estos alumnos un documento con recomendaciones y propuestas de actividades para trabajar durante las vacaciones de verano, que se entregará a las familias a final de curso.

## 9. Actas de evaluación

9.1. Las actas de la evaluación final ordinaria deben extenderse para cada uno de los cursos y deben cerrarse antes de las 14 horas del día 25 de junio en el caso del segundo curso, y hasta el día 30 de junio en el caso del primer curso. Las actas de la evaluación final extraordinaria deben extenderse para cada uno de los cursos y deben cerrarse antes de las 14 horas del día 3 de septiembre en el caso del segundo curso, y hasta el día 7 de septiembre en el caso del primer curso.

9.2. Una vez cerradas las actas de evaluación, y si todavía no se permite la presencia en los centros, se procederá a la revisión y visto bueno de los profesores mediante el programa de gestión GestIB. En este caso, los profesores firmarán las actas con posterioridad.

## 10. Información a los alumnos y a las familias

10.1. Los equipos directivos informarán a los alumnos y a las familias de los cambios derivados del punto 4 de estas instrucciones. Además, antes del día 30 de abril se llevará a cabo una sesión extraordinaria del consejo escolar del centro por medios telemáticos para informar de estas cuestiones.

10.2. La información sobre los resultados de la evaluación se hará llegar a los alumnos y a las familias en la forma que decida el centro, siempre que se garantice la autenticidad de la información, la recepción y la no manipulación. Se debe utilizar el GestIB siempre que sea posible. En cualquier caso, deberá quedar constancia, por los medios habituales o telemáticos, de que las familias han recibido esta información.

En caso de que se comuniquen los resultados de la evaluación por correo electrónico, se debe emplear el correo corporativo del centro (@educaib.eu) a fin de garantizar la protección de datos personales.

## 11. Reclamaciones

Los alumnos, o sus padres o tutores, pueden presentar reclamaciones contra las calificaciones obtenidas, de acuerdo con la normativa vigente. En el supuesto de que sea necesario, el centro podrá aceptar otros sistemas de recepción de reclamaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada alumno o familia, siempre que quede constancia de todo el proceso. Se establecerán los canales de comunicación entre alumnos y / o familias y los centros para garantizar la atención a todas las reclamaciones, dudas o aclaraciones respecto de la evaluación final.

## 12. Libros de texto

Atendiendo a la situación excepcional derivada de la epidemia de COVID-19 y a las dificultades económicas que previsiblemente experimentarán muchas familias, se deben evitar cambios en los libros de texto para el curso 2020-21.





### 13. Evaluación en el IEDIB

Durante la suspensión temporal de las actividades lectivas presenciales, los exámenes oficiales presenciales de todas las enseñanzas del IEDIB se pueden hacer de forma telemática.



## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD E INVESTIGACIÓN**

**3292** *Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 18 de abril de 2020 por la que se aprueban con carácter extraordinario las instrucciones complementarias, debido a la epidemia del COVID-19, para evaluar el aprendizaje de los alumnos de formación profesional y de estudios artísticos superiores de diseño en las Illes Balears para el curso 2019-2020*

La situación de emergencia sanitaria provocada por COVID-19 en todo el mundo ha obligado a los gobiernos a adoptar diversas medidas para luchar contra los contagios y mitigar los efectos económicos y sociales que este fenómeno está produciendo.

El Real decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 establece la interrupción de las actividades lectivas presenciales en los centros educativos como medida de contención sanitaria.

En las Illes Balears, el Consejo de Gobierno, en sesión de día 13 de marzo, adoptó el Acuerdo por el que se aprobó el Plan de medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio del COVID-19. En relación con las medidas relativas a la comunidad educativa (apartado II del anexo 1), se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Posteriormente, a raíz de la gravedad de la situación y de acuerdo con el artículo 116.1 de la Constitución, se aprobó el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19. A este Real decreto se establecieron las medidas de contención en el ámbito educativo y de formación, la suspensión de la actividad lectiva presencial, así como el mantenimiento de las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y en línea, siempre que sea posible.

El estado de alarma fue prorrogado por el Real decreto 476/2020, de 27 de marzo, y posteriormente por el Real decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00.00 horas del día 26 de abril de 2020.

El día 9 de abril de 2020, el Congreso de los Diputados autorizó la prórroga del estado de alarma declarado por Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, solicitada mediante acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 2020, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

Ante estas circunstancias excepcionales se debe garantizar que no se vea perjudicado ningún alumno por este motivo con relación a la promoción, la titulación y el expediente académico.

Por este motivo, hay que plantear adaptaciones en la organización y la impartición de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas artísticas superiores de diseño, así como, determinadas adaptaciones y modificaciones que afectan a la evaluación de todas estas enseñanzas.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación establece en el artículo 43 que:

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos de formación profesional básica y en los ciclos formativos de grado medio y superior se realizará por módulos profesionales y, en su caso, por materias o bloques, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.
2. La superación de los ciclos de formación profesional básica, de los ciclos formativos de grado medio y los de grado superior requerirá la evaluación positiva en todos los módulos y, en su caso, materias y bloques que los componen.

La exposición de motivos de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, impulsa un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, que garantice la igualdad de oportunidades y haga efectiva la posibilidad de que cada alumno desarrolle al máximo sus potencialidades.

En la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 28 de noviembre de 2008 por la que se establece el desarrollo curricular para los títulos de formación profesional del sistema educativo que se dictan de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se dictan los criterios de evaluación de cada módulo.



En el artículo 33 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 13 de julio de 2009 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten de acuerdo con la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en las Illes Balears, en la modalidad de enseñanza presencial, se dice que la evaluación es continua y formativa.

En el Real decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional de sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El artículo 83 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010 por la que se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo en las Illes Balears establece que la evaluación de estas prácticas debe ser continua .

Real decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado de Diseño establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Decreto 43/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece en las Illes Balears el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de diseño de las especialidades de diseño gráfico, diseño de interiores, diseño de moda y diseño de producto y se regula la evaluación.

Decreto 26/2014, de 13 de junio, por el que se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de arte dramático en la especialidad de interpretación y se regula la evaluación.

Decreto 4/2017, de 13 de enero, por el que se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de Música de las especialidades de Composición, Interpretación, Musicología y Pedagogía y se regula la evaluación.

Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Decreto 43/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece en las Illes Balears el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de diseño de las especialidades de diseño gráfico, diseño de interiores, diseño de moda y diseño de producto y se regula la evaluación

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, regula en el apartado 2 del artículo 36, la competencia en el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 36.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en la disposición final primera del Decreto 35/2015, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

### Primero

1. Aprobar las instrucciones, que se dictan de manera extraordinaria a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, para atender las situaciones que afectan el aprendizaje y la evaluación de los alumnos que cursan enseñanzas de formación profesional del sistema educativo o enseñanzas artísticas superiores en los centros educativos de las Illes Balears, durante el curso escolar 2019-2020.
2. Las instrucciones que afectan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo figuran en el anexo I de esta Resolución.
3. Las instrucciones que afectan las enseñanzas artísticas superiores de diseño figuran en el anexo II de esta Resolución.

### Segundo

Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.



### Tercero

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y será vigente durante el curso escolar 2019-2020.

Palma, 18 de abril de 2020

**El consejero de Educación, Universidad e Investigación**  
Martí X. March Cerdà

### ANEXO I

**Instrucciones, que se dictan de manera extraordinaria a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, para atender las situaciones que afectan el aprendizaje y la evaluación de los alumnos que cursan enseñanzas de formación profesional del sistema educativo**

#### 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. Estas instrucciones tienen por objeto complementar la regulación sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje y la evaluación de los alumnos que cursan enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en las Illes Balears.

1.2. Estas instrucciones se aplicarán a todos los centros docentes públicos y privados situados en el ámbito territorial de las Illes Balears que imparten enseñanzas de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y/o de grado superior, durante el curso escolar 2019-2020.

#### 2. Calendario escolar

2.1. Los alumnos de los ciclos formativos de formación profesional básica, grado medio o grado superior deben finalizar las actividades lectivas el 19 de junio de 2020, de acuerdo con lo previsto en la Resolución del consejero de Educación y Universidad de 9 de abril de 2019 por la que se establece el calendario escolar del curso 2019-2020 para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### 3. Modificación de las programaciones didácticas y de la metodología docente y actividades de refuerzo

3.1. Los departamentos didácticos de cada centro a los que está asignado cada módulo deben modificar las programaciones didácticas de cada uno de los módulos con el fin de adaptarlas para poder hacer frente a las dificultades para impartir la formación una vez suspendidas las actividades presenciales.

3.2. Las programaciones modificadas deben priorizar la impartición de los contenidos curriculares más esenciales de cada módulo y el refuerzo y la consolidación de los contenidos más relevantes ya impartidos, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación que se establecen para cada módulo en el título correspondiente. La selección de los contenidos esenciales debe tener como objetivo la consecución de la competencia general y las competencias profesionales, personales y sociales que corresponden a cada título.

3.3. Asimismo, las programaciones de aula de cada profesor o profesora se ajustarán a la programación didáctica modificada y en la realidad de cada alumno, para posibilitar una evaluación personalizada. También se podrá modificar la metodología docente para prever alternativas para atender las limitaciones de tipo personal y tecnológico que algunos alumnos puedan haber encontrado.

3.4. Los departamentos didácticos deberán prever que las partes prácticas presenciales que constan en los diferentes módulos y su evaluación deben adaptarse para poder hacerlas de forma no presencial en el caso de que no se permita la presencia de los alumnos a los centros en el momento de tener que realizar.

3.5. Estas modificaciones curriculares y metodológicas deben prever que los centros educativos, dentro del ámbito de autonomía pedagógica de que disponen, programen y organicen la impartición de actividades prácticas de refuerzo para el alumnado que ha cursado las enseñanzas de un ciclo formativo durante el curso 2019-2020 y que continúa enseñanzas del mismo ciclo en el centro el curso 2020-2021. Estas actividades se pueden llevar a cabo desde el inicio del mes de septiembre de 2020 hasta la fecha de inicio de las actividades lectivas que se establezca para el alumnado de nueva entrada de acuerdo con el calendario escolar que se apruebe para el curso escolar 2020-2021.



3.6. Las actividades de refuerzo mencionadas son de asistencia voluntaria para los alumnos. No son evaluables ni calificables. Tienen por objeto reforzar los conocimientos prácticos necesarios para poder proseguir con las enseñanzas del ciclo formativo y conseguir las competencias del título correspondiente.

3.7. Los centros deben informar a los alumnos y las familias sobre estas actividades de refuerzo una vez terminada la evaluación de final de curso. El centro debe facilitar una planificación del calendario, el horario y la metodología de impartición de los contenidos y competencias que se reforzarán y consolidarán a cada uno de los módulos de los ciclos formativos.

#### **4. Criterios específicos para la evaluación, la promoción y la titulación**

4.1. Para la evaluación final de cada módulo, el profesor o profesora debe tener en cuenta, principalmente, toda la información y los resultados académicos de que disponía sobre cada alumno antes de la suspensión de las actividades lectivas.

4.2. La nota final de los alumnos de formación profesional básica (FPB), de grado medio (GM) y de grado superior (GS) no podrá ser inferior a la media que el alumno tenía antes de producirse esta situación excepcional de confinamiento.

4.3. El módulo FCT y el módulo de proyecto que se le incorpora de forma excepcional a FPB y GM sólo se calificará globalmente como "apto" o "no apto" y no hará media con la nota final.

4.4. El módulo FCT de segundo de GS se calificará como "apto" o "no apto" y no hará media con la nota final. El módulo de proyecto de GS se puntuará numéricamente del uno al diez y hará media con el resto de calificaciones del curso 2019-2020.

4.5. Los criterios de promoción y de titulación se mantienen sin cambios de acuerdo con la normativa establecida. En todo caso, estos criterios deberán adecuarse a los cambios que pueda determinar el Gobierno del Estado en la normativa básica.

#### **5. Duración excepcional del módulo de formación en centros de trabajo**

5.1. Se autoriza la reducción excepcional de la duración del módulo de formación en centros de trabajo (FCT) al mínimo de las horas que figuran en los reales decretos por los que se establece cada uno de los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

5.2. Así, la duración del módulo FCT para los ciclos de formación profesional básica debe ser de 130 horas, mientras que la duración del de los ciclos formativos de grado medio y superior que se dictaron de acuerdo con la Ley 2/2006 es de 220 horas.

5.3. La duración del módulo FCT de los ciclos que se dictaron de acuerdo con la LOGSE y que aún se imparten en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears les será de aplicación las mismas duraciones que las descritas en el punto 5.1.

5.4. La realización del módulo FCT con duración reducida se ajustará a lo previsto en los artículos 9, 10 y 11 de este anexo.

#### **6. FP dual**

6.1. En los casos de aquellos estudiantes que se encuentran cursando un ciclo formativo en modalidad dual y éste se haya visto interrumpido por la finalización de su relación laboral por las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pasarán a la modalidad ordinaria en sus respectivos centros educativos.

#### **7. Medidas de flexibilización de la realización del módulo de formación en centros de trabajo (FCT)**

7.1. Con carácter excepcional para lo que resta del curso 2019-2020, los alumnos de los ciclos formativos básicos, los ciclos formativos de grado medio y los ciclos formativos de grado superior puedan titular, los centros pueden flexibilizar la realización del módulo de formación en centros de trabajo que se ha suspendido como consecuencia del COVID-19. Se autoriza que los centros puedan adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

7.1.1. En caso de que se puedan reanudar las actividades correspondientes a la formación en centros de trabajo en empresas y entidades, los centros no tienen que pedir autorización al director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores para que los alumnos puedan realizar o terminar este módulo durante periodos extraordinarios. Asimismo, no se debe pedir esta autorización si los alumnos mayores de edad deben cursar el módulo con duración o con horario excepcional, respetando el tiempo mínimo de descanso entre jornadas y semanas establecidos en los respectivos convenios laborales. Se mantiene la prohibición de horario o duración excepcional de la jornada para los alumnos menores de edad.

7.1.2. El módulo FCT se puede hacer en más de un centro de trabajo de forma que el sumatorio de las horas realizadas en los diferentes centros sea lo previsto en el artículo 5 de este anexo.



7.1.3. En caso de que el centro programe una simulación de las tareas que de no haber la situación excepcional generada por el COVID-19 se llevarían a cabo en el centro de trabajo, las horas realizadas mediante la simulación cuentan para el número de horas totales de duración del módulo FCT establecidas en el artículo 5 de este anexo.

7.1.4. En caso de que se puedan realizar actividades prácticas correspondientes al módulo FCT de un ciclo en el mismo centro educativo donde está matriculado el alumno o en otros centros educativos, se permite, de forma excepcional, que se hagan.

7.1.5. En caso de que se puedan realizar actividades prácticas correspondientes al módulo FCT de un ciclo a una empresa del entorno familiar del alumno, a una empresa vinculada por titularidad con el centro educativo donde el alumno está matriculado o bien en la misma empresa en la que el alumno tiene una relación laboral, se permite, de forma excepcional, que se hagan sin tener que pedir autorización al director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.

7.1.6. En caso de que el alumno curse un ciclo formativo en una isla que no sea la de su residencia habitual y pueda realizar el módulo FCT en la isla de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears donde reside, se autoriza que se haga sin tener que pedir autorización al director general de formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores, siempre que el tutor de FCT encuentre un sistema que garantice la calidad en el seguimiento de la formación del alumno sin tener que desplazarse de isla .

7.1.7. En caso de que llegado el final del curso, el alumno sólo tiene pendiente por cursar un número de horas inferior al 10% de la duración del módulo que se establece en el artículo 5 de estas instrucciones, el equipo educativo puede valorar de acuerdo con las horas realizadas y con otras circunstancias que puedan ser tenidas en cuenta si el alumno se puede calificar como "apto" sin necesidad de que curse las horas que le faltan para llegar a la duración total del módulo.

7.2. Las medidas de flexibilización deben permitir que los alumnos inicien las actividades programadas para la FCT excepcional que debe desarrollarse de acuerdo con esta Resolución, con tiempo suficiente para garantizar que los alumnos puedan continuar su itinerario formativo el próximo curso.

7.3. Los alumnos de formación profesional básica o de ciclos formativos de grado medio y superior que no puedan incorporarse a actividades formativas en centros de trabajo o no lo puedan hacer para la totalidad de las horas previstas en el artículo 5 de este anexo, debe sustituirse total o parcialmente los contenidos curriculares de la FCT para una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral ( "simulación") y prever y garantizar, llegado el caso, que se pueda realizar de forma no presencial.

7.4. Los alumnos del área sanitaria o socio-comunitaria del último curso que sean contratados en el marco de la Orden SND / 299/2020, de 27 de marzo, quedarán exentos total o parcialmente del módulo de FCT.

## **8. Renuncia o baja en el módulo de FCT y/o de proyecto y anulación de convocatorias**

8.1. Los centros informarán al alumnado de ciclos formativos que aún no había iniciado la realización del módulo de FCT, que si alguien está interesado en aplazar la realización de este módulo hasta el próximo curso, debe dirigir a la dirección del centro donde está matriculado un escrito de renuncia al módulo de FCT con la indicación "emergencia sanitaria COVID-19". Los centros facilitarán un medio para que los alumnos puedan presentar este escrito de forma no presencial. La renuncia conlleva que la convocatoria del módulo que no se hace efectiva no cuenta para el número máximo de convocatorias en que se puede examinar el alumno.

8.2. En caso de que algún alumno haya comenzado la realización del módulo de FCT y esta se haya interrumpido por causa del COVID-19, tiene derecho a darse de baja voluntariamente de este módulo sin que la convocatoria le cuente para el número máximo de convocatorias en que se puede examinar el alumno. El alumno puede realizar el módulo de FCT en el curso inmediatamente posterior. Si durante el periodo que se ha interrumpido había realizado 100 horas o más, estas contarán como realizadas y se tendrán en cuenta para la evaluación del nuevo periodo de FCT que se haga durante el curso 2020-2021. Los centros informarán al alumnado que se encuentre en esta situación de la forma en que debe presentar el escrito para pedir la baja.

8.3. En cualquiera de las dos situaciones anteriores, si el módulo de FCT pertenece a un ciclo de grado superior, la renuncia o la baja voluntaria en el módulo mencionado conlleva la renuncia o la baja del módulo de proyecto sin que la convocatoria que ya no se llevará a cabo cuente para el número máximo de convocatorias en que se puede realizar este último módulo.

8.4. **Anulación de convocatorias:** La solicitud de anulación de matrícula de algún módulo se podrá formular con una antelación mínima de 15 días antes de la evaluación final del curso o de la evaluación final del módulo o los módulos, de los que el alumno quiere anular la matrícula.



### **9. Realización extraordinaria del módulo de formación en centros de trabajo (FCT) y módulo de proyecto en los ciclos de grado superior**

Con carácter excepcional para lo que resta del curso 2019-2020, se autoriza que el módulo de FCT de los ciclos formativos de grado superior regulados de acuerdo con la Ley orgánica 2/2006 se pueda realizar de acuerdo con las siguientes indicaciones:

9.1. Los ciclos de formación profesional de grado superior integrarán y evaluarán de forma conjunta los contenidos curriculares correspondientes al módulo de formación en centros de trabajo y los que corresponden al módulo de proyecto. Se asigna un total de 245 horas a este conjunto de módulos (220 para la parte de FCT y 25 para la parte de proyecto).

9.2. Los profesores harán una única programación didáctica para el conjunto de los dos módulos mencionados. Esta programación es la que se debe tener en cuenta para la evaluación de los módulos que se realizan de forma integrada. La programación debe prever programas formativos compatibles con la situación formativa excepcional causada por el COVID-19 y que incluyan las medidas de flexibilización necesarias tal como se prevé en el artículo 7 de este anexo. Para la programación conjunta de los dos módulos se tendrán en cuenta los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación que se establecen para cada uno de los dos módulos en el título correspondiente. La selección de los contenidos esenciales debe tener como objetivo la consecución de la competencia general y las competencias profesionales, personales y sociales que corresponden a cada título.

9.3. Las horas correspondientes a la parte de proyecto, si es necesario, se pueden hacer mediante medios telemáticos, en su totalidad.

9.4. Para la evaluación no se tendrá en cuenta la colaboración del tutor de empresa.

9.5. La evaluación del conjunto de los dos módulos dará lugar a dos calificaciones que deben trasladarse a las actas correspondientes. El módulo de proyecto se calificará de forma numérica, entre uno y diez, sin decimales. El módulo de formación en centros de trabajo se calificará como "apto" o "no apto" y no se debe tener en cuenta para el cálculo de la nota media del expediente académico de los alumnos.

### **10. Realización extraordinaria del módulo de FCT a los ciclos de formación profesional básica y los ciclos formativos de grado medio**

Con carácter excepcional para lo que resta del curso 2019-2020, se autoriza que el módulo de FCT de los ciclos formativos de formación profesional básica y los ciclos formativos de grado medio regulados de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006 se pueda realizar de acuerdo con las siguientes indicaciones:

10.1. La Consejería facilitará a los tutores de formación en centros de trabajo un marco de referencia para que puedan añadir al módulo de formación en centros de trabajo del ciclo correspondiente otros contenidos que podrían ser parte de un módulo de proyecto tal como sucede en los ciclos formativos de grado superior. Estos contenidos añadidos se impartirán de forma conjunta con los del módulo de formación en centros de trabajo previsto en el desarrollo curricular de cada ciclo.

10.2. Con esta integración el profesor tiene que hacer una programación única que es la que se debe tener en cuenta para la evaluación del módulo de FCT que se realiza con carácter excepcional. Para la programación se deben tener en cuenta además del marco facilitado por la Consejería, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos para el módulo de FCT en el título correspondiente. La selección de los contenidos esenciales debe tener como objetivo la consecución de la competencia general y las competencias profesionales, personales y sociales que corresponden a cada título. La programación debe prever programas formativos compatibles con la situación formativa excepcional causada por el COVID-19 y que incluyan las medidas de flexibilización necesarias tal como se prevé en el artículo 7 de este anexo.

10.3. La programación integrada en caso de módulos que pertenecen a ciclos de formación profesional básica debe prever un total de 155 horas para este módulo (130 horas para la parte de FCT y 25 horas para la parte de proyecto).

10.4. La programación integrada en caso de módulos que pertenecen a ciclos formativos de grado medio debe prever un total de 245 horas en este módulo (220 horas para la parte de FCT y 25 horas para la parte de proyecto).

10.5. Las horas correspondientes a la parte de proyecto, si es necesario, se pueden hacer mediante medios telemáticos, en su totalidad.

10.6. La evaluación del módulo de FCT de los ciclos de formación profesional básica debe hacerse de acuerdo con las previsiones del artículo 27 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

10.7. Para la evaluación, no se tendrá en cuenta la colaboración del tutor de empresa.



10.8. La evaluación del módulo de FCT con los contenidos integrados del proyecto, dará lugar a la calificación de "apto" o "no apto" y se trasladará a las actas correspondientes. Esta calificación no se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media del expediente académico de los alumnos.

### **11. Realización extraordinaria del módulo de formación en centros de trabajo para los títulos aprobados de acuerdo con la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE)**

11.1. Con carácter excepcional para lo que resta del curso 2019-2020, se autoriza que el módulo de FCT de los ciclos formativos de formación profesional de grado medio regulados de acuerdo con la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo que aún se imparten en las Illes Balears se pueda realizar de acuerdo con las indicaciones que se prevén en el artículo 10 de este anexo.

11.2. Dado que los ciclos de grado superior regulados de acuerdo con la Ley orgánica 1/1990 no incorporan un módulo de proyecto, los centros deben actuar de forma análoga a lo que se prevé en el artículo 10 de este anexo.

### **12. Sesiones de evaluación y actas de las sesiones**

12.1. Las sesiones de evaluación final de los módulos se mantienen en las fechas previstas y se pueden hacer por medios telemáticos si llegada la fecha de la realización no se pueden hacer de forma presencial.

12.2. Se autoriza que se puedan hacer sesiones de evaluación a propósito para los alumnos que finalicen la FCT en periodo extraordinario.

12.3. Las actas se extenderá una vez realizada la sesión de evaluación correspondiente. Si en el momento de extenderlas no se permite aún la presencia de los profesores en los centros, la revisión del contenido transcrito la hará cada profesor mediante GestIB e informará al equipo directivo de las observaciones o incidencias que aprecie. En este último caso, las firmas se aplazan hasta que sea posible la firma presencial en el centro.

### **13. Información al alumnado y a las familias**

13.1. Los equipos directivos establecerán el sistema para hacer llegar la información a los alumnos y a las familias sobre el contenido de las instrucciones que figuran en este anexo, en especial del que comporta modificaciones respecto del desarrollo de la formación y de la evaluación previstos en la normativa de los ciclos formativos.

13.2. La información sobre los resultados de la evaluación se hará llegar a los alumnos y a las familias en la forma que decida el centro, siempre que se garantice la autenticidad de la información, su recepción y la no manipulación. Se recomienda utilizar el GestIB siempre que sea posible. En cualquier caso, deberá quedar constancia, por los medios habituales o telemáticos, que las familias han recibido esta información.

13.3. Los alumnos, o sus padres o tutores, pueden presentar reclamaciones contra las calificaciones obtenidas de acuerdo con la normativa vigente. En caso de que sea necesario, el centro podrá aceptar otros sistemas de recepción de reclamaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada alumno o familia, siempre que quede constancia de todo el proceso.

## **ANEXO II**

### **Instrucciones, que se dictan de manera extraordinaria a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, para atender las situaciones que afectan el aprendizaje y la evaluación de los alumnos que cursan enseñanzas artísticas superiores**

1. Los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores deben finalizar las actividades lectivas en las fechas especificadas en la Resolución del consejero de Educación y Universidad de 9 de abril de 2019 por la que se establece el calendario escolar del curso 2019-2020 para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Los trabajos de final de estudios (TFE) que, por sus características, sean inviables presentarlos en la convocatoria ordinaria por sus características, el centro puede dar la opción a los alumnos de trasladar su presentación a la convocatoria de septiembre, sin pérdida de convocatoria, flexibilizando -si fuera necesario- las fechas inicialmente previstas. En este caso, se requerirá la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.

3. Si fuera necesario, los centros podrían adaptar el calendario académico del curso siguiente, siempre respetando la horquilla de 36 a 40 semanas que durará el curso académico, adecuando el periodo de cada semestre. En todo caso, estas fechas se comunicarán a la Dirección



General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores para que las apruebe, en su caso, y los incorpore a la resolución anual en el que se especifican las instrucciones de organización y funcionamiento del curso.

4. En las enseñanzas superiores de diseño, las prácticas externas podrán realizarse integrándolas con el trabajo fin de estudios o con alguna asignatura de perfil práctico del bloque de materias obligatorias de especialidad. El número total de créditos ECTS asignado corresponde a la suma de la asignación prevista para estas prácticas, trabajo fin de estudios o materia en el Real decreto 633/2010, de 14 de mayo, en la que se regulan estas enseñanzas.

